



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DE PUTUMAYO  
NIT. 846.000.001-7

Mocoa, 25 de julio de 2023

Diputado  
**JOSÉ AUBRELIO ZAMORA SALGADO**  
Presidente Asamblea Departamental  
Ciudad

Rdo: Julio 25. 2023  
2:00 p.m.  
Asamblea Dptal.  
Elizabeth  
P.O. 1118

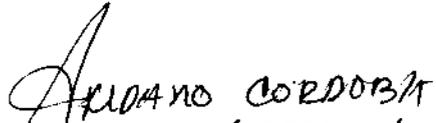
Asunto: Remisión Proyecto de Ordenanza.

Cordial saludo:

Respetuosamente remito para estudio y aprobación por parte de la Asamblea Departamental del Putumayo, el proyecto de Ordenanza Por medio de la cual se rinde homenaje y se otorgan beneficios a los Veteranos de la Fuerza Pública y el Nucleo familiar como beneficiarios, residentes en el Departamento de Putumayo, de conformidad con la Ley 1979 de 2019, ley 1699 de 2013, 14 de 1990 y demás concordantes.

Hago entrega del Original y 6 copias con la correspondiente exposición de motivos.

Atentamente,

  
**NEIRA AMPARO CÓRDOBA CERÓN**  
Diputada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**  
**CORPORACIÓN DE VETERANOS Y RESERVA ACTIVA PUTUMAYO "CORPOVERPU"**  
**NIT: 901587835-0**

Mocoa – Putumayo, julio 21 de 2023

Señora Diputada  
**NEIRA AMPARO CÓRDOBA CERÓN**  
Asambleísta Departamento de Putumayo  
Ciudad.-

**ASUNTO:** Solicitud Gestión en Ordenanza Departamental para Veteranos en Putumayo

Reciba un especial saludo en nombre de los Veteranos de Putumayo tanto de las Fuerzas Militares (Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza aérea), así como de la Policía Nacional

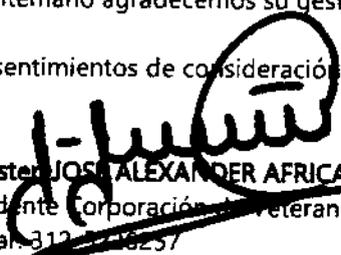
Se ha elaborado un proyecto de Ordenanza para su estudio y viabilidad, para que sea presentado ante la Asamblea del Departamento por usted, donde proponemos unos beneficios mínimos, para los veteranos de la Fuerza Pública, Beneficiarios de su Núcleo Familiar, Reservistas de Honor, Discapacitados y cónyuge o compañera(o) permanente y los hijos menores de veinticinco (25) años sobrevivientes o, a falta de estos, los padres, de los miembros de la Fuerza Pública fallecidos en servicio activo, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello les haya sido reconocida pensión, residentes en el Departamento de Putumayo en desarrollo de las leyes 14 de 1990, 1699 de 2013 y 1979 de 2019.

Sabemos de su apoyo permanente a la Fuerza Pública y su estrecha colaboración y solidaridad con nuestros soldados, policías y sus familias heridos o asesinados por las balas de criminales en el territorio.

Estamos atentos a cualquier inquietud o requerimiento en relación con nuestra petición y estamos seguros que su decidida colaboración, llevará a una efectiva Ordenanza en beneficio de nuestra población objetivo.

De antemano agradecemos su gestión y valoramos su apoyo.

Con sentimientos de consideración y aprecio,

  
Magister **JOSÉ ALEXANDER AFRICANO MACÍAS**  
Presidente Corporación de Veteranos y Reserva Activa Putumayo - CORPOVERPU  
Celular: 312 4718257  
Correo: alexanderafricano35@gmail.com

Anexo: Borrador proyecto de Ordenanza en 07 folios

Elaboró: Magally



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DE PUTUMAYO  
NIT. 846.000.001 - 7

---

**PROYECTO DE ORDENANZA No. 3318**

(Julio 25 - 2023)

Por medio de la cual se rinde homenaje y se otorgan beneficios a los Veteranos de la Fuerza Pública y el Nucleo familiar como beneficiarios, residentes en el Departamento de Putumayo, de conformidad con la Ley 1979 de 2019, ley 1699 de 2013, 14 de 1990 y demás concordantes

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO**

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales uno y dos del artículo 300 de la constitución política y la ley 1979 de 2019, decretos reglamentarios y demás normas conexas y complementarias y disposiciones concordantes

**ORDENA:**

**ARTICULO 1° OBJETO:** Establecer el programa de beneficios para los veteranos de la Fuerza Pública, Beneficiarios de su Núcleo Familiar, Reservistas de Honor, Discapacitados y cónyuge o compañera(o) permanente y los hijos menores de veinticinco (25) años sobrevivientes o, a falta de estos, los padres, de los miembros de la Fuerza Pública fallecidos en servicio activo, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello les haya sido reconocida pensión, residentes en el Departamento de PUTUMAYO el cual será reglamentado por el gobernador y o a quien delegue para tal efecto, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ordenanza.

**ARTICULO 2 BENEFICIARIOS:** Los beneficios de que trate la presente ordenanza serán otorgados a los veteranos de la fuerza pública y el núcleo familiar, Reservistas de Honor, Discapacitados y cónyuge o compañera(o) permanente y los hijos menores de veinticinco (25) años sobrevivientes o, a falta de estos, los padres, de los miembros de la Fuerza Pública fallecidos en servicio activo, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello les haya sido reconocida pensión, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 1979 de 2019, y de la Ley 1699 de 2013, Reservistas de Honor y esposa e hijos de Héroes de Honor, que residan en el Departamento de PUTUMAYO, quienes serán identificados mediante el Registro único del Veterano (RUV), reglamentado mediante Decreto 1345 de 2020.

**ARTÍCULO 3 DÍA DEL VETERANO:** El 10 de octubre de cada año, en el marco de la celebración del día del veterano, en el Departamento de PUTUMAYO, se adelantará una ceremonia o evento público en plaza pública del Departamento, la cuál será liderada por la Gobernación del Departamento de PUTUMAYO, con la participación de los comandantes militares y de policía de la región, veteranos de la fuerza pública, y sus familiares, residentes del Departamento y a la cual se deberá invitar un delegado del Consejo de Veteranos.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DE PUTUMAYO  
NIT. 846.000.001 - 7

---

Dicho procedimiento deberá consistir en:

- A) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- B) Condecoraciones a veteranos, o a su núcleo familiar.
- C) Remembranzas de actos heroicos.
- D) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- E) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- F) Distinción al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- G) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los Veteranos.

**ARTICULO 4 BENEFICIOS EN EDUCACIÓN:** La Gobernación del Departamento de PUTUMAYO dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, establecerá los criterios de priorización en la asignación de cupos en los establecimientos oficiales del Departamento, de educación básica primaria, bachillerato, media vocacional, y de educación superior, para Veteranos, Reservistas de Honor o Esposa e Hijos menores de 25 años de Héroes de Honor, previo al cumplimiento de los reglamentos y procesos de admisión correspondiente. Así mismo en virtud del artículo 11 de la Ley 1979 de 2019, deberá articular la asignación de cupos a través del **SENA**.

**ARTICULO 5 BENEFICIOS EN DEPORTE- RECREACIÓN:** El Instituto de Recreación y Deporte Departamental INDERCULTURA, y demás Secretarías Despacho, establecerán acciones en materia de la vinculación para los beneficiarios descritos en el artículo 2, de la presente y en articulación con las organizaciones de Veteranos del departamento y el Consejo de Veteranos, promoverán eventos de carácter deportivo, programas de promoción de hábitos de vida saludable, práctica de la actividad física entre otros, vinculándolos con los calendarios deportivos del Departamento.

**PARÁGRAFO:** Para el caso para los beneficiarios descritos en el artículo 2, de la presente, que ostenten la calidad de deportistas de alto rendimiento, se articulará con las respectivas Ligas y/o Federaciones conforme lo establece el Sistema Nacional del Deporte.

**ARTICULO 6. BENEFICIOS EN EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO:** La Gobernación del Departamento de PUTUMAYO, establecerá los criterios de priorización para para los beneficiarios descritos en el artículo 2, de la presente Ordenanza, en los programas de empleabilidad, empleo y emprendimiento del departamento de acuerdo con la reglamentación que expida esta entidad.

**ARTICULO 8 ATENCIÓN PREFERENCIAL:** las entidades del Departamento brindarán una atención preferencial y prioritaria para los beneficiarios descritos en el artículo 2, de la presente, para tal



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DE PUTUMAYO  
NIT. 846.000.001- 7

---

efecto se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento, sin perjuicio de las entidades privadas que lo hayan implementado a nivel Nacional.

Para tal efecto y de conformidad con el Decreto 1346 de 2020, las entidades públicas que tengan servicio de atención al público deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.

**PARÁGRAFO:** La Gobernación del Departamento deberá adoptar los arreglos institucionales para la implementación del presente beneficio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente.

**ARTICULO 9: HONORES PÓSTUMOS:** En caso de muerte en cumplimiento del deber de un miembro de la Fuerza Pública adscrito a las unidades que operan en el Departamento, deberá hacerse un reconocimiento póstumo desde las exequias, encabezado por el Gobernador del Departamento, que deberá incluir, izar la bandera de Colombia y del Departamento a media asta.

**ARTICULO 10. BENEFICIO DE VIVIENDA:** La Gobernación del Departamento fijará compromisos con las entidades y/o constructoras encargadas de desarrollar proyectos de vivienda en el Departamento, quienes deberán fijar un 20% de subsidio de vivienda familiar con descuentos y tasas preferenciales para los beneficiarios en los términos del artículo de la presente ordenanza.

**ARTICULO 11. BENEFICIOS EN LOS PRODUCTOS BÁSICOS DE PRIMERA NECESIDAD.**

La Gobernación del Departamento de PUTUMAYO, deberá fijar acuerdos de beneficios a los convenios u otras modalidades de vinculación jurídica a ser definidas y suscritas entre las partes, bien sean estas los Gremios, Asociaciones de Empresarios, o de forma individual con los grandes almacenes de cadena o grandes superficies del departamento, o quienes hagan sus veces, beneficios para que se les otorgue descuentos en todos los productos básicos de primera necesidad.

Entiéndase para efectos de la presente ordenanza por productos básicos de primera necesidad, los que las personas requieren para subsistir tales como los principales alimentos, bebidas sin alcohol, artículos de limpieza y de tocador.

**ARTICULO 12. DESCUENTO POR EL DÍA DEL VETERANO.** La Gobernación del Departamento de PUTUMAYO, coordinará con el comercio en general, para que bienes y servicios de todo nivel, tengan un descuento significativo, por encima de los descuentos habituales, única y exclusivamente para el 10 de octubre de cada año, día del Veterano, dispuesto por la ley 1979 de 2019.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DE PUTUMAYO  
NIT. 846.000.001- 7

---

Para acceder a dicho descuento deberá presentarse la acreditación de Veterano y deberá limitarse la cantidad a suministrar de cada artículo a máximo 3 en alimentos y 1 en bienes y servicios.

**ARTICULO 13. BENEFICIOS EN ESPECTÁCULOS.** La Gobernación del Departamento gestionará con las entidades de orden cultural del Departamento, la gratuidad en todos los espectáculos y actividades que se realicen en escenarios oficiales y con entidades privadas, para otorgar beneficios de descuento del cincuenta por ciento (50%) en la boletería para espectáculos culturales, deportivos, artísticos y recreacionales que se celebren en escenarios públicos que pertenezcan al Departamento.

**ARTÍCULO 14 ATENCIÓN AL VETERANO** En el marco de la implementación de la Ley de Veterano, se gestionará la atención y orientación al veterano y beneficiarios de esta norma, la cual estará adscrita a la Secretaria de Gobierno Departamental o quien haga sus veces, con el fin de que apoye impulse e implemente a nivel Territorial la Ley en mención.

**ARTÍCULO 15. ALCANCE** Solicitar a las alcaldías municipales del Departamento de su disposición para el cumplimiento de la presente Ordenanza y de Leyes que la sustentan y de ser pertinente formular un proyecto de acuerdo municipal que lo permita o regule teniendo en cuenta las necesidades o particularidades que el municipio pueda demandar.

**ARTICULO 16. AVANCES.** La Gobernación del Departamento por medio de la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces deberá remitir a la asamblea Departamental un informe acerca de la implementación de la presente ordenanza en los primeros 10 días del mes de octubre de cada año.

**ARTÍCULO 17. VIGENCIA.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, a los

**JOSÉ AUBRELIO ZAMORA SALGADO**  
Presidente Asamblea Departamental

**YURI LIZETH DELGADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria General

Elaboró: J. Alexander Africano  
Veterano

---

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo  
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942  
Email: putumayoasamblea17@gmail.com



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DE PUTUMAYO  
NIT. 846.000.001- 7

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Presento a consideración de la Honorable Asamblea Departamental para su estudio y análisis el Proyecto de Ordenanza Por medio de la cual se rinde homenaje y se otorgan beneficios a los Veteranos de la Fuerza Pública y el Nucleo familiar como beneficiarios, residentes en el Departamento de Putumayo, de conformidad con la Ley 1979 de 2019, ley 1699 de 2013, 14 de 1990 y demás concordantes, previas las siguientes consideraciones:

### **ANEXO TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN NORMATIVA DEL PROYECTO ORDENANZA**

Que con la expedición de la Ley 1979 de 2019 o Ley de Veteranos y los Decretos Reglamentarios 1345 y 1346 de 2020, se busca conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población de Veteranos y su núcleo familiar en los términos del artículo 2 de la referida norma. Esto debido a que esta población, a través de la historia ha puesto su vida en riesgo para proteger a los ciudadanos y a las instituciones legalmente constituidas, desarrollando operaciones militares en cumplimiento de su misión institucional.

Que en virtud del artículo 2 de la ley 1979 de 2019, se consideran Veteranos a todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

Núcleo familiar: se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

Que en virtud del artículo 1 de la ley 14 de 1990, son Reservistas de Honor, los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo y que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la Orden del valor por acciones distinguidas de valor o heroísmo, la Orden Militar de San Mateo o la Medalla de Servicios en Guerra Internacional, o la



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DE PUTUMAYO  
NIT. 846.000.001- 7

---

Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público o su equivalente en la Policía Nacional por acciones distinguidas de valor.

Que en virtud del artículo 2 de la ley 1699 de 2013, se consideran **discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública a las siguientes personas:**

1. El cónyuge o compañera(o) permanente y los hijos menores de veinticinco (25) años sobrevivientes o, a falta de estos, los padres, de los miembros de la Fuerza Pública fallecidos en servicio activo, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello les haya sido reconocida pensión, como son:

1.1. Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina, tanto Voluntarios como Profesionales, de las Fuerzas Militares.

1.2. Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Patrulleros, Agentes y Auxiliares tanto Regulares como Bachilleres de la Policía Nacional.

1.3. Quienes hayan prestado el servicio militar obligatorio, entiéndase por estos a los Soldados e Infantes Regulares, Campesinos y Bachilleres y Auxiliares Regulares y Bachilleres.

2. Aquel que se encuentre en situación de discapacidad originada en servicio activo en calidad de miembro de la Fuerza Pública, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello le haya sido reconocida pensión.

3. Los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, que tengan una disminución de la capacidad psicofísica superior al 50%, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate.

Que es necesario brindar homenaje y reconocer a nivel territorial la labor realizada por la población establecida en el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019, así como, a sus familias para de esta forma agradecer a todos aquellos hombres y mujeres que han sido miembros de la fuerza Pública.

Que con la expedición de la Ley 1699 de 2013, adicionada por el artículo 29 de la Ley 1979 de 2019, el legislador tuvo como iniciativa mejorar las condiciones generales de vida de esta población concediendo beneficios económicos, sociales y culturales, con los que se contribuya a hacer realidad una igualdad material, como consecuencia de la fuerza vinculante de los principios del Estado Social de Derecho.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DE PUTUMAYO  
NIT. 846.000.001 - 7

Que a través de la Circular Conjunta del Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Interior y Justicia en el marco de sus competencias y en especial, las consagradas por el artículo 287 de la Constitución política, en armonía con las leyes 136 de 1994, modificadas por las leyes 617 de 2000, 1368 de 2009, exhortó para que dentro de las políticas de protección y atención establecidas por las entidades territoriales se incorpore y se dé cumplimiento a los beneficios conferidos a la población objeto de la Ley del veterano.

El artículo 300 de la Constitución Política, dispone que le corresponde a la Asamblea Departamental, entre otras cosas, Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se considere

**Ley 2200 de 2022 "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"**

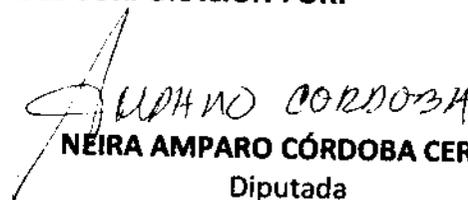
ARTÍCULO 19. *Funciones.* Son funciones de las asambleas departamentales:

1. *Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.*

Que a través de la expedición de las ordenanzas a nivel territorial se busca materializar el principio de descentralización administrativa del estado, para en este caso, enaltecer la labor desarrollada por nuestros veteranos brindando políticas de bienestar.

Por las anteriores consideraciones y elementos jurídicos que se consignan, solicitamos Honorables Diputados la aprobación de este proyecto de ordenanza.

**PRESENTADA A LA HONORABLE CORPORACIÓN POR:**

  
**NEIRA AMPARO CÓRDOBA CERÓN**  
Diputada

Elaboró: J. Alexander Africano  
Veterano

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo  
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942  
Email: putumayoasamblea17@gmail.com